

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Raúl Urquiaga Cela, con DNI 00835798R y domicilio a efectos de notificaciones en calle Ángel, 3 1º Dcha. 28005 de Madrid, actuando en nombre y representación del Grupo de Acción para el Medio Ambiente y de Jarama Vivo, presenta el siguiente

ALEGACIONES a la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico correspondientes al tercer ciclo de planificación (2021-2027) de la demarcación hidrográfica del Tajo.

EXPONE:

PRIMERO

Que el espacio en el que se encuentran ubicadas las Lagunas de Ambroz y todo su entorno, se encuentra situado en la Comunidad de Madrid, y dentro de esta en su municipio capitalino, estando las lagunas y parte de su entorno en el distrito de San Blas-Canillejas muy cerca de su linde con el también madrileño distrito de Vicálvaro. La otra parte de su entorno de influencia está enclavada dentro del cercano término municipal de Coslada. Las lagunas tienen su origen en las actividades mineras de extracción de sepiolita llevadas a cabo en esta localización por la empresa TOLSA desde el año 1977 a través de la Concesión TOLSADECO nº 2566 que abarca una superficie de 512 ha.

Este complejo lagunar formado por tres láminas de agua, las lagunas grande, mediana y pequeña, se constituye como uno de los mayores humedales, junto con el recuperado cauce del río Manzanares, del municipio de Madrid. Se trata, por tanto, de un lugar lleno de biodiversidad, el cual da cobijo a una sorprendente cantidad de especies singulares de distintos grupos faunísticos y vegetales. Muchas de estas especies, debido a su relevancia y comprometido estado de conservación, se encuentran incluidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas y Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid, pero también a nivel nacional en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Catálogo Español de Especies Amenazadas y Atlas y Libros rojos, y a nivel internacional en el Convenio de Bonn 82/461/CEE, Categorización de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Directiva Hábitats 92/43/CE, Directiva Aves 2009/147/CE y Convenio de Berna 82/72/CE. Además, todos los estudios que se están llevando a cabo en la totalidad del entorno de influencia que las engloba y contiene están arrojando resultados sorprendentes, que

incluyen el descubrimiento de nuevas especies para la ciencia, así como nuevos registros para la península Ibérica y la Comunidad de Madrid. Todo esta riqueza no puede ser ignorada, más bien al contrario, y por lo tanto debería ponerse en valor protegiéndose al amparo de toda la normativa mencionada con anterioridad, pero también del artículo 45 de la Constitución Española, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley de Aguas y el Convenio Ramsar firmado por España en 1982, así como de cualquier otra normativa y legislación que sea de aplicación para tal fin.



Imagen 1: Ubicación de las Lagunas Grande, Mediana y Pequeñas de Ambroz. La A en rojo señala el acceso principal al complejo lagunar. Fuente: [SigPac](#).

En la actualidad, la sorprendente naturalización que se ha producido en todo este espacio durante más de una década, y contra todo pronóstico, lo ha convertido en un importante lugar para el ocio y estudio de la naturaleza, al que muchos aficionados y profesionales de la ornitología, la flora, la micología, los mamíferos, la herpetofauna y los invertebrados, acuden habitualmente accediendo al mismo a través de los distintos caminos públicos que le atraviesan y circundan. Además, durante los tiempos de pandemia, en los que desgraciadamente todavía nos encontramos, ha sido, y sigue siendo, un espacio clave para muchos madrileños de los barrios más desfavorecidos del sur de la capital, en el que simplemente pasear o practicar deporte al aire libre, añade a todos sus valores naturales el de proporcionar salud mental y física a toda su población.

Conscientes de todo ello, el Ayuntamiento de Madrid reunido en pleno el 30 de marzo de 2021 aprobó por unanimidad [en su punto 32 la proposición nº 2021/8000457](#) instando al ayuntamiento a

que se adoptaran medidas contundentes para la protección de este espacio natural, las cuales se pasan a indicar a continuación:

- 1.- El planeamiento que desarrolle y ordene urbanísticamente el Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado UNP 4.03 Nueva Centralidad del Este, calificará dichos terrenos dentro de la red pública de zonas verdes, estableciendo su cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento. El Área de Desarrollo Urbano incorporará dichos terrenos dentro del Proyecto del Bosque Metropolitano, como parte de dicha infraestructura verde, aprobando los instrumentos técnicos que sean necesarios para su ordenación y ejecución.*
- 2.- Creación de una Reserva Ornitológica Municipal en el ámbito de las Lagunas de Ambroz.*
- 3.- Instar a la Comunidad de Madrid a que proceda a la inclusión de la Laguna Grande de Ambroz dentro del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.*
- 4.- Instar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a que proceda a la inclusión de la Laguna Grande de Ambroz en el Inventario de Masas de Agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- 5.- Instar al órgano competente de la Comunidad de Madrid para que el Plan de Restauración de la explotación minera existente en la zona de la Laguna de Ambroz, contemple de manera expresa un sistema de lagunas, con las condiciones requeridas para la creación de un ecosistema biodiverso y accesible que permita su adecuada preservación.*
- 6. Instar a los titulares de la explotación minera a mejorar la señalización y protección de aquellos puntos de las Lagunas de Ambroz cuyas características puedan suponer peligro para las personas.*
- 7.- Reforzar la presencia de Policía Municipal en esta zona para evitar la proliferación de vertidos ilegales o la realización de actividades medioambientalmente agresivas por el entorno.*

SEGUNDO

Que con motivo de la aprobación de los nuevos Planes Hidrológicos se está procediendo a realizar durante un periodo de 6 meses y tal como se anunció en el BOE nº148 de Martes, 22 de junio de 2021 los procedimientos de participación pública de las demarcaciones hidrográficas de Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones

hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

TERCERO

Que el objetivo de este documento es aportar la información necesaria para que se contemple este complejo de humedales dentro de la propia Planificación Hidrológica del Tajo en la vertiente española, y se favorezca la protección y conservación de este lugar, teniendo la propia Confederación un papel activo y de elevada importancia en este proceso.

CUARTO

Que GRAMA con el fin de aportar la información necesaria ha realizado un análisis extenso de la documentación referente a hidrología e hidrogeología tomando como referencia la información presente en el Instituto Minero y Geológico Español (IGME), y la legislación pertinente en materia de Aguas y Planificación Hidrológica tanto a nivel Estatal como a nivel Europeo, ya sea por su relación directa con la protección de las masas de agua superficiales o de forma indirecta por las medidas necesarias para lograr la correcta planificación de estas masas de agua.

Y bajo este marco se procede a formular las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA - Se solicita a la propia Confederación su participación activa en reconocer la existencia de estas zonas húmedas, para que se incluyan las mismas en su Proyecto de Plan Hidrológico (2022-2027) y tomen medidas en lo referente a su conservación como masas de agua.

En este sentido se justifica la necesidad de su inclusión dentro del proceso de planificación hidrológica por parte de la Confederación. Y se les insta a que tomen un papel activo frente a esta situación, ya que entra dentro de sus competencias.

Para justificarlo, recordamos a la Confederación Hidrográfica del Tajo que es competencia de la misma tratar esta situación dentro de su Plan Hidrológico, siendo esto respaldado por el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, concretamente en sus apartados 4 y 5:

- *Organismos de cuenca y la Administración ambiental competente coordinarán sus actuaciones para la conservación, la protección eficaz, la gestión sostenible y la recuperación de las zonas húmedas, especialmente de aquellas que posean un interés natural o paisajístico.*
- *Los Organismos de cuenca podrán promover la declaración de determinadas zonas húmedas como de especial interés para su conservación y protección, de acuerdo con la legislación medioambiental.*

Es por ello que se apremia a la Confederación que tome cartas en el asunto, protegiendo esta zona húmeda y desarrolle las medidas pertinentes para protegerla desde sus competencias y en colaboración con las Administraciones responsables.

Queremos hacer constar a la Confederación que debe tener en cuenta que incluir estas masas de agua dentro del catálogo no es la única acción que deben llevar a cabo, es necesario por parte de la misma que se tomen varias medidas que son necesarias para obtener información sobre la zona de humedal, tal y como se procede a indicar a continuación.

SEGUNDA - Se solicita a la propia Confederación su participación activa para determinar de forma unívoca y particular las conexiones de este complejo lagunar con las masas de agua superficiales y subterráneas existentes:

El complejo lagunar de Ambroz presenta indicios de tener aportes tanto por agua en superficie como bajo la misma mediante flujos de agua subterránea. Esto puede ser debido a los materiales de origen detrítico que se encuentran en el entorno de las lagunas, que son de una permeabilidad media, lo que favorece la circulación de agua bajo la superficie, haciendo que actúen las capas más superficiales del terreno como un acuífero libre.

En la actualidad, el humedal se encuentra en una situación en la que resulta difícil determinar tanto el origen de las entradas de agua a los sistemas lagunares como su salida de los mismos, ya que se carece de datos contrastados, lo que ha creado un escenario en el que resulta complicado justificar la protección de estas láminas de agua.

Respecto a su estado de conexión con las masas de agua subterráneas conocidas, atendiendo a los datos aportados por la empresa TOLSADECO, la extracción no alcanza en principio el nivel freático de la Masa de Agua Subterránea ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama, la empresa incluso indica los límites a los que dejaría de seguir profundizando antes de llegar al supuesto nivel freático.

Sin embargo, teniendo en cuenta el volumen actual de agua que tiene la Laguna Grande, determinar su procedencia únicamente de agua de precipitaciones, como justifica la empresa, no explicaría el nivel actual que encontramos en la misma, por lo que tenemos que suponer que hay una situación de incertidumbre en la que se desconoce el estado actual de esta Masa Subterránea y cómo puede influir sobre el complejo lagunar.

Este argumento se ve reforzado al ver la información aportada por la Comisaría de Aguas en la contestación de la Queja/Sugerencia QS-000612021 en respuesta al INF-0367/2018, presentada por la Mesa de Medioambiente de San Blas-Canillejas; se desconoce la situación actual de la Masa de Agua Subterránea ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama en la zona de las lagunas. Debido a la modificación de las vaguadas del terreno desde los años 60 y carecer de puntos de control en la zona no es posible, teniendo como referencia los mapas topográficos existentes, determinar con precisión si existe una afección sobre el nivel freático.

Respecto a sus conexiones con otras masas de agua superficiales, al ser una región en la que se carece de información respecto a la circulación de las mismas, no se tienen datos concretos sobre la conexión de las lagunas con otras masas de agua, o los principales afluentes del Tajo.

Por lo que solicitamos que se realicen los sondeos e investigaciones pertinentes que indiquen la conexión, o no, entre esta zona de humedal y las masas de aguas adyacentes, o con otras con las que pueda presentar algún tipo de conexión.

TERCERA - Se solicita a la Confederación que, en caso de no poder certificar si las lagunas presentan una conexión con la masa de agua subterránea o no, se consideren temporalmente como elementos de agua superficial hasta que se determine su situación.

Como hemos mencionado en el punto anterior, actualmente con los datos presentes es difícil determinar si existe o no una conexión entre las lagunas y el acuífero. Entendiendo que el procedimiento para determinar la existencia, o no, de la conexión con la masa de agua subterránea requiere de tiempo, es necesario que estas lagunas se encuentren identificadas de forma preventiva dentro de alguna clasificación temporal.

El Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas es uno de los principales motivos que justifican la protección de este complejo lagunar. Según el Artículo 111, apartado 1, se señala que la consideración de humedal se extiende a cualquier masa de agua pantanosa, sea creada artificialmente o no.

Por otra parte, según la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, en su apartado 2.2.1.1. de la Instrucción de Planificación Hidrológica se indica “que junto con las masas de agua de las diferentes categorías deberán identificarse los pequeños elementos de agua superficial conectados directa o indirectamente con aquéllas y que no hayan sido definidos como masas de agua. El fin de esta identificación es la protección y mejora, en su caso, de tales elementos mediante la aplicación de las medidas pertinentes, a incluir en el programa de medidas, en el grado en que sea necesario para alcanzar los objetivos ambientales de las masas con las que están conectadas”.

Esto apoya la solicitud que realizamos sobre la necesidad de la protección de las lagunas, ya que como mínimo, según la propia Ley de Aguas, deberían ser clasificadas como zonas de humedal. Además, según se ha mencionado con anterioridad, el desconocimiento de las conexiones actuales de esta zona húmeda con otras masas de agua, no exime de la obligación de estudiar para su conocimiento la hidrología e hidrogeología de esta región, con objeto de garantizar la correcta protección de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Hecho este que no se podría llevar a cabo si se autoriza sobre estos volúmenes de agua superficiales cualquier operación que supusiera su desecación.

Por ello, solicitamos a la Confederación que atendiendo a la propia normativa las clasifique, como mínimo, como una masa de agua superficial hasta que se puedan determinar sus conexiones con otras masas de agua y, en caso de que existieran estas conexiones, que se tengan en cuenta para determinar su caracterización hidrológica e hidrográfica.

CUARTA - Se solicita a la Confederación que estime su influencia dentro de la planificación hidrológica

La presencia de una masa de agua en una región en la que se tiene poca información en lo relativo a la circulación de flujos de agua, calidad de la misma y aportes hídricos, implica por parte de la administración un esfuerzo para determinar cómo afecta al resto del sistema hídrico e hidrogeológico.

Esta situación de incertidumbre, en la que se tiene un desconocimiento sobre la circulación del agua entre masas de agua, puede suponer un peligro frente a episodios de contaminación, eliminación de humedales o explotación de masas de agua. Tal como contempla el Tratado de la Unión Europea en su artículo 191, apartado 3

En la elaboración de su política en el área del medio ambiente, la Unión tendrá en cuenta:

- *Los datos científicos y técnicos disponibles*

- *Las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Unión*
- *Las ventajas y cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción*
- *El desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de las regiones.*

Por lo que es necesario, por parte de la Confederación, que tenga en cuenta los inconvenientes y consecuencias que puede causar la negligencia de no realizar las investigaciones pertinentes en el entorno de Ambroz, para asegurar la calidad de las aguas de su entorno y las zonas adyacentes.

QUINTA - Se solicita a la Confederación reconocer el complejo lagunar dentro de los inventarios tanto de origen autonómico como estatal

Aunque es cierto que la Confederación puede encontrar sus competencias dependientes de la coordinación de acciones con el Estado o a las Comunidades autónomas, de cualquier forma debe tener un papel activo, e incluso tomar la iniciativa, no sólo para incluir esta zona húmeda dentro de su planificación hidrológica, sino también para que sea contemplada dentro de los inventarios estatales y autonómicos.

El entorno de Ambroz en el que se ubican las lagunas, como se ha mencionado en la parte introductoria, es un vergel de biodiversidad, tanto de flora como de fauna, por lo que su conservación y defensa está más que justificada y debería ser una prioridad para todas las administraciones.

SEXTA - Se solicita a la Confederación establecer, al igual que con otras masas de agua del plan hidrológico, las medidas pertinentes para garantizar la protección, conservación y mantenimiento de la misma

Este humedal tiene una notable singularidad en su conjunto, por el origen de la misma, por su ubicación dentro del entorno periurbano de una ciudad como la de Madrid, por su excelente comunicación tanto por transporte público como privado, por el valor de las especies que encontramos en ella, y por los servicios ecosistémicos que proporciona a las personas que disfrutan de este entorno, entre los que cabe destacar su enorme potencialidad como herramienta de educación ambiental o de turismo de naturaleza. Sin embargo, debido a que las lagunas y todo su entorno se encuentran dentro de un área de explotación minera, corre el peligro real de desaparecer. Tanto si se sigue llevando a cabo la utilización sin control de las aguas de la Laguna Mediana, se ejecuta el actual plan de

restauración de explotación minera previsto para la misma, el cual contempla su tapado con áridos, o se concede la prórroga de explotación sobre el área que ocupa la Laguna Grande de Ambroz, provocando su drenado, se causará un impacto irreversible sobre la singular biodiversidad que soporta el conjunto del sistema lagunar y sus territorios colindantes.

Finalmente,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado el presente escrito y por formuladas las consideraciones y alegaciones en él expresadas, rogándole se consideren en el proceso de elaboración del Proyecto de Plan Hidrológico y se tenga en cuenta al dictar las oportunas resoluciones a las mismas; y,

Que se considere a GRAMA parte interesada a los efectos de las notificaciones del proceso relacionado con la propuesta de alegaciones al Plan Hidrológico correspondientes al tercer ciclo de planificación (2021-2027) de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Madrid, a 22 de diciembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Urquiaga Cela', with a stylized flourish at the end.

Fdo. Raúl Urquiaga Cela
Presidente de GRAMA
00835798R